

SENTENCIA DEL 11 DE ENERO DEL 2006, No. 10

Sentencia impugnada: Segunda Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, el 20 de julio del 2005.

Materia: Laboral.

Recurrente: Miniato Coradín Vanderhorst.

Abogado: Lic. Carlos Núñez Díaz.

Recurrido: Instituto Nacional de la Vivienda (INVI).

Abogada: Licda. Tilsa Gómez de Ares.

CAMARA DE TIERRAS, LABORAL, CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO-TRIBUTARIO.

Desistimiento

Audiencia pública del 11 de enero del 2006.

Preside: Juan Luperón Vásquez.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Cámara de Tierras, Laboral, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, ha dictado en audiencia pública, la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Miniato Coradín Vanderhorst, dominicano, mayor de edad, cédula de identidad y electoral No. 001-0058863-1, con domicilio y residencia en la calle Barahona No. 254, Villa Consuelo, de esta ciudad, contra la sentencia dictada por la Segunda Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, el 20 de julio del 2005;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Visto el memorial de casación depositado en la Secretaría de la Segunda Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, el 1ro. de septiembre del 2005, suscrito por el Lic. Carlos Núñez Díaz, cédula de identidad y electoral No. 001-0245532-6, abogado del recurrente Miniato Coradín Vanderhorst;

Visto el memorial de defensa depositado en la Secretaría de la Suprema Corte de Justicia, el 16 de septiembre del 2005, suscrito por la Licda. Tilsa Gómez de Ares, cédula de identidad y electoral No. 001-0157116-4, abogada del recurrido Instituto Nacional de la Vivienda (INVI);

Vista la instancia depositada en la Secretaría de la Suprema Corte de Justicia, el 27 de diciembre del 2005, suscrita por la Licda. Tilsa Gómez de Ares, abogada de la recurrida, mediante la cual solicita el archivo definitivo del expediente por acuerdo transaccional entre las partes;

Visto el acuerdo transaccional suscrito entre las partes, firmado por sus respectivos abogados, cuyas firmas están debidamente legalizadas por la Licda. Rosanna Sena, Abogada Notario Público de los del número del Distrito Nacional, el 29 de noviembre del 2005;

Vista la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997;

Considerando, que es interés de todo recurrente, el hacer aniquilar los efectos de la sentencia impugnada; que cuando como en el presente caso, las partes, mediante transacción acuerdan poner término a la litis y el recurrente presta aquiescencia a la sentencia impugnada, es evidente que carece de interés estatuir sobre dicho recurso;

Considerando, que después de haber sido interpuesto el recurso de casación de que se trata, y después de ser conocido, las partes en sus respectivas calidades de recurrente y recurrida, han desistido de dicho recurso, desistimiento que ha sido aceptado por las mismas.

Por tales motivos, **Primero:** Da acta del desistimiento hecho por el recurrente Miniato Coradín Vanderhorst, del recurso de casación por él interpuesto contra la sentencia dictada por la Segunda Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, el 20 de julio del 2005;

Segundo: Declara que no ha lugar a estatuir sobre dicho recurso; **Tercero:** Ordena el archivo del expediente.

Así ha sido hecho y juzgado por la Cámara de Tierras, Laboral, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en su audiencia pública del 11 de enero del 2006, años 162° de la Independencia y 143° de la Restauración.

Firmado: Juan Luperón Vásquez, Julio Aníbal Suárez, Enilda Reyes Pérez, Darío O. Fernández E. y Pedro Romero Confesor. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran al pie, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do